

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 594 de 2000, el artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Acuerdo 0001 de 2024, emitido por la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Decreto 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 54 creó el Fondo para la Reparación a las Víctimas, en adelante FRV, *"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios"*; el cual está integrado por *"...todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras"*. y que dicho artículo fue adicionado por el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 1421 de 2024.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 166, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV como una unidad administrativa especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial.

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, en adelante UARIV, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien según el artículo 177, administra el FRV.

Que el Artículo de la Ley 1448 de 2011, establece la conformación de las fuentes de financiación del FRV, así:

- a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;
- b). Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;

¹ Modificada por la Ley 2421 de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 DEL 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

c). Las sumas recaudadas por entidades financieras, como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por internet;

e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley.

f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.

g). Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional."

Que el Decreto 4157 de 2011, determinó la adscripción de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y en el numeral 2º del artículo 7º, asigna a la Dirección General de la Unidad, entre otras funciones la de "(...) 2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto (...)"

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario No. 1069 de 2015 (Sector Justicia), que reglamentó las Leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011, corresponde a la Unidad para las Víctimas-FRV la participación de manera activa en los procesos especiales de Justicia y Paz, al igual que en el proceso de restitución de tierras, regulado mediante el Decreto Único Reglamentario No. 1071 de 2015 (Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural).

Que en la Resolución 00236 del 05 de marzo de 2020, estableció entre otros el Grupo de Administrador del Fondo para la Reparación a las Víctimas y se establecieron sus funciones, y específicamente en los numerales 5º, 12º y 14º del artículo 7º del Grupo Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas, se, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"(...)

5. Administrar los bienes que en desarrollo del proceso de Justicia y Paz quedan bajo su custodia y cuidado, gestionando su puesta en marcha productiva mediante la celebración de contratos de arrendamiento, depósito mercantil, comodato, comodato precario, entre otros, así como mantenerlos

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

debidamente asegurados, realizar el control y pago oportuno sobre los servicios públicos, impuestos, administraciones y demás.

(...)

12. Adelantar las acciones conducentes al saneamiento físico y jurídico de los bienes a su cargo.

(...)

14. Preparar los insumos que requiera la Oficina Asesora Jurídica para el desarrollo de las diferentes audiencias y requerimientos que en el marco de Justicia y Paz sea notificada la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas- Fondo de Reparación a las Víctimas" (...)"

Que así mismo, la Resolución No. 1650 de 2022, "Por la cual se modifica la Resolución 0236 de 2020 en la cual se establecen los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se fijan sus funciones" se estableció que el Grupo de Defensa Judicial, en adelante GDJ, tiene como funciones, entre otras, las de:

(...)

5. Adelantar las acciones y actuaciones necesarias ante las autoridades competentes en procura de obtener el saneamiento jurídico de los bienes que administra la Unidad para las Víctimas — Fondo para la Reparación a las Víctimas.

(...)

9. Desarrollar, sustanciar y ejecutar los procedimientos administrativos para el cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones y acreencias en favor de la Unidad para las Víctimas — Fondo para la Reparación a las Víctimas que consten en títulos que presten merito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento administrativo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y procedimiento administrativo de cobra coactivo y demás normas que complementen o modifiquen estos procedimientos.

(...)

10. Sustanciar y realizar seguimiento a los compromisos o acuerdos de facilidades de pago de cobro coactivo, tanto en la etapa persuasiva como coactiva, respecto del pago de obligaciones y acreencias en favor de la Unidad para las Víctimas — Fondo para la Reparación a las Víctimas, de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativa de Cobro Coactivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

Que el numeral 6° del artículo 8° del Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011², establece dentro de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, en adelante OAJ, la de "Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos."; en igual sentido, en los numerales 3° y 4° del artículo 32 de la Resolución No 00126 de 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución 1650 de 2022, "Por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones", se delegó en el Jefe de la OAJ de la UARIV, la facultad de "Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades que sobre el particular confiere la ley, para la atención de los diferentes procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que sean de competencia de la Unidad y los Fondos adscritos a la misma" y la de "Iniciar las respectivas acciones judiciales y/o administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas y los Fondos adscritos a la misma", por consiguiente, la OAJ, cuenta con facultad de realizar las acciones judiciales y/o administrativas para el saneamiento de bienes inmuebles en representación de la Unidad.

Que, por lo anterior, para garantizar la efectividad y la eficacia de los procesos que actualmente se adelantan conjuntamente entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas es menester reglamentar los alcances y las competencias de cada dependencia, los canales de comunicación correspondientes y dar lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre las áreas, los cuales se resumen en cuatro categorías: I. Actuaciones judiciales del Grupo de Defensa Judicial de la OAJ para el saneamiento de bienes administrados por el FRV. II. Entrega de insumos para la representación judicial en las audiencias de Justicia y Paz. III. Lineamientos para respuesta a los requerimientos judiciales de restitución de tierras. y IV. Fuentes Alternativas de Financiación en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, y a su vez derogar la Circular 00017 del 2023, que reglamentó lo pertinente.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

TÍTULO I.

ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA OAJ PARA LA GESTIÓN JURÍDICA DE

² Por el cual se establece la estructura de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

LOS BIENES ADMINISTRADOS POR EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. DESDE EL FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

Administración de bienes - figuras jurídicas y sistemas de control conforme al Manual de contratación del FRV vigente, se establecen como procesos de administración, los siguientes contratos:

- i. Contrato de comodato
- ii. Contrato de depósito comercial para bienes muebles
- iii. Contrato de arrendamiento.

Así mismo, el FRV cuenta con los siguientes apoyos a la labor de administración:

- i. Vigilancia - empresa privada
- ii. Apoyo a las labores de mantenimiento (Auxiliares)
- iii. Representación legal de sociedades.
- iv. Administración de bienes con actividad agropecuaria, forestal, y pecuaria (Proyectos Productivos)

En el desarrollo de las actividades propias de la administración de bienes, según las etapas contenidas en el Manual de Administración de Bienes vigente, desde el momento en que el FRV recibe los bienes entregados o secuestrados con fines de reparación en el marco del proceso de Justicia y Paz, hasta la comercialización, se identifican tres etapas: 1) Recepción de bienes, 2) Gestiones de administración, y 3) Comercialización, dentro de las cuales se pueden presentar situaciones que requieren de la intervención del GDJ de la OAJ para la representación judicial y extrajudicial de la entidad en procesos que deba iniciar, promover, defender, o demás en que se encuentre inmerso, como se expondrá a continuación.

Hacen parte de las actuaciones de administración, la interposición de querellas policivas, lo anterior, que estas son actuaciones administrativas reguladas en la Ley 1801 de 2016 **"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"** y no judiciales, no requieren derecho de postulación, esto es apoderados, por lo que es deber del FRV en su calidad de secuestre y administrador, quien una vez advierta situaciones perturbatorias interponga querellas policivas correspondiente, lo anterior en consonancia con el artículo 2279 del Código Civil.

Lo anterior en los términos de los deberes del secuestre definidos en el artículo 52 del Código General del Proceso, dentro de los cuales se encuentran:

Artículo 52. Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

1.1 Recepción de bienes

Cuando los bienes ingresan al FRV en virtud de la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión provisional del poder dispositivo, desde la recepción del bien y/o la práctica de la diligencia de inspección de visita, es posible que se adviertan actos perturbadores a la posesión y/o mera tenencia en contra de los bienes administrados por el FRV, además de la posible comisión de delitos como invasión de tierras, edificaciones y actividades de minería ilegal, aprovechamiento ilícito de recursos naturales, daño en bien ajeno, entre otros, que pueden impedir al FRV ejercer una debida administración de los bienes, que requerirán la intervención del Grupo de Defensa Judicial-GDJ con el fin de iniciar las acciones legales de saneamiento correspondientes, a través de procesos policivos, civiles y/o penales, dependiendo de la estrategia jurídica que determinen los apoderados del Grupo de Defensa Judicial-GDJ que sean aprobadas a través de los conductos correspondientes. En todo caso, la estrategia de defensa judicial elegida por la OAJ también estará supeditada a las situaciones indicadas en el reporte de acciones y/o pretensiones por parte del FRV

1.2. Mecanismos Alternativos Solución de Conflictos:

Aun cuando el FRV, haya solicitado apoyo a la OAJ, para el inicio de las acciones judiciales, podrá adelantar de manera previa o concurrente a la solicitud de intervención de la OAJ otras alternativas de arreglo con terceros, a través de acuerdos, transacciones, amigable composición, arbitraje, conciliación, o cualquier otra figura, las cuales serán tramitadas a través del FRV y pondrá en conocimiento oportunamente a través de comunicación Oficial a la OAJ para que pueda hacer seguimiento a la suscripción y firmeza del acuerdo, y/o transacción a fin de suspender el inicio de acciones judiciales o la terminación de los mismas.

La OAJ conforme a sus competencias podrá determinar la estrategia judicial que considere más pertinente y que eventualmente resulten en suspender, evitar o dar por terminadas las acciones judiciales que se encuentren en curso o que se pretendan iniciar, garantizando en todo caso la protección de los intereses del Fondo y la seguridad jurídica de las actuaciones.

1.3. Desarrollo de las gestiones de administración de bienes

Así mismo, con ocasión del ejercicio de acciones de administración el FRV, podrá solicitar la intervención judicial del Grupo de Defensa Judicial-GDJ, en los casos de:

- Como regla general, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso, será de competencia de la OAJ adelantar las actuaciones que requiera el FRV, solo en aquellas actuaciones en las cuales se requiere del derecho de postulación (representación judicial y/o extrajudicial por intermedio de abogado con tarjeta profesional vigente).
Lo anterior, en virtud de la competencia funcional y legal del FRV en su calidad de secuestro de los bienes administrados por el FRV.
En virtud de esta regla general, para los procedimientos que exijan el cumplimiento de términos perentorios y/ preclusivos y no requieran de derecho de postulación, deberán ser promovidos por parte del FRV directamente, con fundamento en sus atribuciones legales previstas en el CGP.
- Procesos coactivos, servidumbres, expropiaciones, y demás procesos judiciales o administrativos iniciados por personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública, privada, o mixta, sobre los bienes administrados por el FRV, incluidos aquellos que afecten directa o

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

- indirectamente los activos, operaciones o ingresos de las sociedades y establecimientos de comercio, así como los proyectos productivos que tiene en administración el FRV.
- Prácticas de visitas de inspección, siempre y cuando medie orden judicial, o si por la información de terceros se evidencia la posible comisión de delitos sobre los predios administrados por el FRV, tales como ocupaciones ilegales, construcciones ilegales, siembra de cultivos ilícitos, aprovechamiento de recursos naturales renovables, entre otros, en cualquier momento, o, tratándose de sociedades y establecimientos de comercio, la realización de actividades por fuera del objeto social, administración de hecho por terceros, ocultamiento de ingresos o cualquier otra situación que afecte su operación, control o destinación. En estos últimos casos, La OAJ, evaluará la pertinencia, oportunidad y conveniencia de acompañar la inspección extrajudicial, en todo caso el GDJ asistirá a las inspecciones judiciales ordenadas en el curso de un proceso judicial donde la representación este en cabeza de la OAJ.
 - Procedimientos de denominación administrativa, en el marco de las facultades sancionatorias, coercitivas, de carácter policivo o registral, con las que cuentan las entidades territoriales y/o administrativas, distintas a los escenarios judiciales, en las cuales aunque no se afecte la administración del FRV, si puedan verse menguados los ingresos, la expectativa de comercialización o se requiera subsanar para proceder con la enajenación de los bienes, incluyendo aquellos que recaigan sobre sociedades y establecimientos de comercio, tales como cierres temporales, sanciones, cancelaciones de registros, o medidas que limiten su funcionamiento.
 - Actuaciones, procesos o situaciones que afecten la estructura jurídica, administrativa o de representación de las sociedades administradas por el FRV, tales como conflictos societarios, desconocimiento de la representación legal, actuaciones de antiguos administradores, adopción irregular de decisiones sociales, o cualquier circunstancia que comprometa el ejercicio de los derechos políticos, económicos o de control por parte del FRV.
 - Actuaciones, procesos o situaciones que afecten la tenencia, custodia, conservación, uso o disposición de los bienes muebles administrados por el FRV, tales como pérdida, hurto, uso no autorizado, deterioro, ocultamiento, retención indebida por parte de terceros, inconsistencias en inventarios, imposibilidad de ubicación o identificación, así como la existencia de gravámenes, limitaciones o reclamaciones sobre los mismos, o cualquier circunstancia que comprometa su control, aprovechamiento económico o destinación con fines de reparación por parte del FRV.
 - Inicio de acciones judiciales de naturaleza constitucional, tales como acciones de tutela, cuando se evidencie la vulneración o amenaza de derechos fundamentales en el marco de la administración de los bienes por parte del FRV, así como actuaciones relacionadas con la protección del derecho fundamental de petición u otros derechos conexos, ya sea para la defensa de los intereses del Fondo, la garantía de su gestión administrativa, o la protección de los derechos de terceros involucrados, cuando a ello haya lugar.
 - Para bienes muebles: hurto, pérdida, uso indebido, no devolución por parte de arrendatarios, deterioro acelerado, obsolescencia o afectaciones derivadas de almacenamiento inadecuado.
 - Todos aquellos casos que afecten la debida administración, operación, control o disposición de los bienes entregados al FRV en virtud de una orden judicial de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo con fines de reparación, y que requieren de la intervención del Grupo de Defensa Judicial-GDJ para restituir la administración en cabeza del FRV, según el sistema de administración determinado.

1.4. Incumplimiento a los términos y condiciones pactadas en los contratos.

Por otra parte, cuando en virtud de contratos suscritos por el FRV con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o mixta, se incumpla las disposiciones contractuales y se requiera el inicio de acciones judiciales en contra de los arrendatarios, comodatarios, o cualquiera sea la denominación de la parte contratista, se solicitara apoyo a la OAJ a través del Grupo de Defensa Judicial-GDJ; a fin de obtener la entrega del bien en los términos y las condiciones pactadas en el contrato suscrito, así como el cobro el pago de los cánones de

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

arrendamiento, la mora que esta genere y en general cualquier otra contraprestación a que haya lugar tales como cláusulas penales, arras entre otras.

Cuando los contratos suscritos por el FRV cuenten con póliza de seguro, el FRV adelantará los trámites y/o actuaciones administrativas pertinentes ante la respectiva aseguradora para ser efectiva la garantía. No obstante, podrá solicitar el acompañamiento de la Grupo de Defensa Judicial-GDJ, para efectuar la reclamación respectiva, si así se requiere.

En todos los casos el FRV implementará una perspectiva de mejora normativa en el clausulado de sus contratos, de manera que se pacten condiciones que permitan el ejercicio de prerrogativa unilaterales en el marco del derecho privado.

1.5. Comercialización de bienes

El FRV solicitará al Grupo de Defensa Judicial-GDJ, especial atención para la terminación de los procesos judiciales que sobre sobre estos bienes puedan recaer, sin perjuicio de los tiempos y procedimientos propios de los despachos judiciales y/o administrativos, cuando hayan sido comercializados o sea levantada la medida cautelar de suspensión provisional del poder dispositiva en favor del FRV.

1.6. Lineamientos para el reporte de casos

En los casos anteriormente señalados, tanto el FRV como la OAJ designarán a una persona de sus respectivas áreas para que actúen como enlace entre las dos coordinaciones, con la finalidad que una vez se tenga conocimiento de alguna de las situaciones enunciadas, se elevará las solicitudes de inicio de acciones judiciales y/o administrativas a que hubiere lugar, mediante un memorando dirigido al Coordinador del GDJ de la OAJ.

Los documentos mínimos que deberán acompañar memorando de solicitud de inicio de acciones judiciales o administrativas serán radicados a través del sistema de gestión documental de la Unidad y por correo electrónico y serán los siguientes:

Para el caso de bienes inmuebles:

- Acta de secuestro del bien.
- Último informe de inspección o el informe en el cual se evidencie la ocurrencia de los hechos motivo de reporte con vigencia no superior a 12 meses. En los casos en que se requiera representación en procesos judiciales y/o trámites administrativos contra el FRV, bastará la remisión del último informe de visita que registre en el repositorio de información "NUKAK", u otra fuentes de información, y en caso de no registrar este documento, no será indispensable aportarlos para solicitar la representación judicial y/o administrativa, para los casos en los que medie requerimiento de Entes de Control o sean objeto de Plan de Mejoramiento Institucional.
- Consulta del Folio de Matricula en la Ventanilla Única de Registro, con vigencia no mayor a un (1) mes.
- Recibo de impuesto predial de la vigencia en la que se pretende iniciar el proceso judicial (únicamente para el caso de procesos civiles donde se requiera este documento para determinar la cuantía del proceso a iniciar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 del Código General del Proceso).
- Descripción del caso a reportar, en el memorando de reporte o en documento Oficial que haga sus veces, que contemple los hechos de mayor relevancia, los datos de la(s) persona(s) contra las que se pretende iniciar las acciones judiciales, especificando nombre e identificación de los ocupantes a demandar con el respectivo correo electrónico para realizar notificaciones o la dirección física para este mismo fin.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

- Certificación de deuda expedida por el Equipo Financiero del FRV (caso en el cual aplique) y con una fecha de expedición inferior a un mes.
- La estimación técnica del perjuicio o en casos excepcionales la estimación del canon de arrendamiento del predio objeto a restituir para el año del reporte, en los casos que sea necesario.
- En los casos de pérdida de fruto para los bienes BAAF, se deberá incluir un informe de estimación de pérdidas económicas por parte del FRV.
- La relación de la gestión realizada por el FRV para la restitución del inmueble las cuales deben estar consignadas en el informe que se anexa a la solicitud, con los respectivos soportes, previa al reporte. Para los casos en los cuales se haya dejado el bien inmueble bajo la modalidad de contrato de comodato y en consideración a que el artículo 2219 del Código Civil expresamente señala como obligación el requerimiento de la entrega al comodatario por parte del comodante, es necesario adjuntar copia del requerimiento realizado por parte del FRV.

Para bienes muebles, el informe que se remita a la OAJ deberá contener como mínimo Descripción con los siguientes datos:

- ✓ Nombre del bien mueble, código interno, numero expediente FRV,
- ✓ Ubicación del Bien Mueble,
- ✓ Bloque, postulado,
- ✓ Descripción del mueble.
- ✓ Motivo del Reporte (Pérdida de Bienes, Usufructo del bien, Falsedad Marcaria, etc.);
- ✓ Inventario de la cantidad de Bienes Recibidos y Cantidad de Bienes afectados
- ✓ Póliza vigente en el evento que exista para el bien mueble a reportar.
- ✓ Para los bienes muebles a reportar por hurto/pérdida, incluir en la descripción detallada con información de modo, tiempo y lugar del presunto ilícito y la existencia de testigos relacionando datos de contacto.
- ✓ Informe de avalúo del bien, o en su defecto informe técnico sobre los frutos dejados de percibir

Para el caso de bienes societarios:

- Acta de secuestro del bien.
- Certificado de existencia y representación legal y/o certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, , con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, en el cual se evidencie la inscripción de la medida cautelar, así como las demás anotaciones registrales relevantes que puedan afectar su administración, operación o disposición.
- Documento de identificación del representante legal (si hubiere y en los casos que aplique).
- Poder el representante legal (si lo hubiere y en los casos que aplique).
- Estatutos sociales vigentes y, cuando sea posible, libro de socios o accionistas, o documento equivalente que permita identificar la composición societaria.
- Información sobre los órganos de administración y representación legal, así como las decisiones relevantes adoptadas que puedan afectar el control o la gestión del FRV.
- Estados financieros disponibles y/o información contable reciente que permita identificar la situación económica del bien (cuando aplique).
- Relación de contratos vigentes, obligaciones, pasivos, procesos judiciales o administrativos en curso, y en general cualquier situación que afecte su operación, ingresos o sostenibilidad (cuando aplique).
- Informe en el que se describan las situaciones que motivan el reporte, tales como conflictos societarios, laborales, comerciales, administración de hecho por terceros, irregularidades en la operación o afectación de los ingresos, entre otros.
- Relación de las gestiones adelantadas por el FRV para el control, administración, recuperación o fortalecimiento del bien, con sus respectivos soportes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

Para el caso de bienes especiales:

- Acta de secuestro del bien.
- Soporte documental que permita identificar la naturaleza, alcance y condiciones del derecho, tales como títulos judiciales, certificaciones, contratos, cuentas por cobrar, derechos fiduciarios, entre otros.
- Información sobre el estado del proceso judicial o administrativo asociado, cuando aplique, indicando etapa procesal, actuaciones adelantadas y estado actual.
- Identificación del obligado o entidad responsable del reconocimiento o pago del derecho, cuando corresponda.
- Informe en el que se describan los hechos que motivan el reporte, así como los riesgos asociados, tales como prescripción, caducidad, insolvencia del obligado o dificultades en su ejecución.
- Relación de las gestiones adelantadas por el FRV para la materialización, cobro, recuperación o defensa del derecho, con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESDE EL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA OAJ

Con el fin de establecer el flujo de actividades, roles y demás para el reporte al inicio de acciones judiciales, radicado por el FRV, el GDJ, realizará los siguiente:

2.1. Recepción del caso- verificación de la documentación

Una vez recibido el caso por parte del Grupo de Defensa Judicial-GDJ, se efectuará una verificación de la completitud de los documentos allegados, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del caso.

Si con la recepción del memorando de solicitud de inicio de acciones judiciales, se detecta que no se ha reunido los requisitos mínimos antes mencionados, devolverá en el sistema el documento con la anotación correspondiente, para que desde el FRV remitan la documentación o información complementaria, según lo dispuesto en el numeral 1.5. y 2.4. de la presente Resolución. En todo caso el FRV deberá validar que no se haya enviado con antelación reporte por los mismos hechos y que actualmente se esté adelantado una acción judicial o administrativa

2.2. Asignación de caso al equipo de saneamiento judicial de bienes de la OAJ

Una vez verificada la completitud de información que debe contener el memorando de inicio de acciones judiciales, por intermedio del Coordinador (a) procederá con la asignación a los abogados del equipo de saneamiento judicial de bienes, para lo cual adoptará los procedimientos y herramientas que sean pertinentes a fin de atender la solicitud del FRV en los términos del presente lineamiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

2.3. Análisis de la información- Subsanción del caso

Asignado el caso al abogado del GDJ, este realizará un análisis de fondo del caso. Conforme al procedimiento establecido.

En el evento que el Grupo de Defensa Judicial-GDJ de la OAJ requiera más información y/o documentos para poder iniciar los procesos, realizará en primera medida la consulta sobre la herramienta de administración de bienes FRV, con el fin de extraer lo que requiera cuando dicho sistema de información lo permita; para lo cual el FRV deberá mantener actualizada la herramienta. En caso de no ser posible extraer la información faltante de la herramienta, se remitirá memorando interno al FRV para que dentro de los diez (10) días siguientes, se remitan los documentos solicitados, En caso de que el FRV requiera un término más amplio, deberá fundamentar la solicitud ante el Grupo de Defensa Judicial de la OAJ, para que de común acuerdo se prorrogue el término de la remisión de estos documentos. El FRV, dispondrá una persona que apoye con la validación de documentos que requiera la OAJ, quien remitirá la respuesta final sobre el requerimiento a través de memorando, por lo que no serán válidas las copias a correos electrónicos de traslado interno del FRV, y no se podrá prescindir de la remisión oficial y definitiva que haga el enlace, ni del análisis y revisión previa antes de enviar los insumos al OAJ, quien no tendrá la posibilidad de hacer interpretaciones de respuestas y comunicaciones internas del FRV, cuando ellas no sean completas, claras o no se remitan formalmente a través del gestor documental.

Así mismo, el Grupo de Defensa Judicial-GDJ de la OAJ, podrá solicitar otros documentos relevantes, pertinentes y necesarios, así como la aclaración de la información remitida, en aras de garantizar el adecuado análisis y proyección de la acción judicial.

En caso de no subsanarse dentro de los términos establecidos anteriormente, previa reiteración, el GDJ, emitirá un memorando de cierre del caso, por lo que en caso de requerirse el inicio de acciones judiciales el FRV deberá nuevamente presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

2.4. Requerimiento de información en el desarrollo de acciones judiciales

Cuando el caso cuente con acción judicial iniciada y se requiere la subsanación de la demanda, o la autoridad que adelante la acción, solicite informes, certificados, y en general cualquier información o documentación adicional, se tendrán en cuenta los términos dispuestos por el despacho judicial y subsidiariamente los establecidos en el Código General del Proceso, y las demás normas aplicables.

Respecto de la solicitud de información adicional o subsanación de la demanda, el apoderado remitirá solicitud formal a través del gestor documental al enlace del FRV con copia al Coordinador de este proceso y que replicará por correo electrónico con el fin de dar celeridad a la solicitud de información que permita atender los términos procesales fijados, con la solicitud puntual acompañada del auto que soporta dicha petición, al enlace del FRV y a la Coordinación del FRV.

2.5 Diagnóstico del caso y Término de inicio de acciones legales por parte del Grupo de Defensa Judicial

Respecto del diagnóstico y los términos del inicio de acciones judiciales se reglamentará a través del procedimiento establecido para el equipo de Saneamiento del Grupo de Respuesta Judicial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

En todo caso de las actuaciones judiciales se informará al FRV y así se dejará consignado en el procedimiento.

2.6. Actualización de la herramienta.

Teniendo en cuenta que el FRV cuenta con la herramienta de administración de bienes, una vez se encuentre activo el módulo de reporte de casos de la OAJ, se migrará la información en cabeza del equipo de saneamiento a dicha herramienta concerniente a los procesos judiciales que se adelantan.

En todo caso, el FRV, garantizará los trámites administrativos necesarios para la activación del módulo de reporte de la OAJ y su soporte técnico, con el fin de que el equipo de saneamiento migre de manera adecuada la información y alimente dicha herramienta con los avances y gestiones de los casos a su cargo.

2.7. Mesas de Trabajo

El Grupo de Defensa Judicial de la OAJ a cargo del equipo de saneamiento de bienes y el FRV, realizarán mesas mensuales de seguimiento para la revisión de aquellos casos que presenten alguna dificultad de índole jurídica y/o de administrativa a fin de tomar decisiones manera conjunta, y generar informes cualitativos y cuantitativos sobre los reportes realizados.

Su convocatoria podrá hacerse por parte del Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la OAJ, o del Coordinador del Grupo del FRV, con mínimo cinco (05) días hábiles de antelación y con la convocatoria se deben enviar los casos a estudiar.

En casos excepcionales, se podrá citar y exponer casos para la mesa de trabajo con menos de cinco (05) días hábiles. El convocante estará a cargo de la operatividad y la elaboración del acta de reunión.

TÍTULO II

ENTREGA DE INSUMOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LAS AUDIENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO TERCERO. LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE INSUMOS DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Una vez la OAJ tenga conocimiento de la citación a las audiencias que sean convocadas por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial a nivel Nacional, así como por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, solicitará vía correo electrónico al FRV el envío de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

insumos requeridos para la elaboración de los informes a sustentar en estas diligencias judiciales.

En este sentido, la OAJ deberá remitir la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la diligencia judicial, para que el FRV con mínimo siete (7) días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia, allegue a la OAJ los insumos requeridos, en los siguientes términos:

3.1 LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS

Respecto de los insumos relacionados con la liquidación y pago de las sentencias, el FRV deberá llegar a la OAJ, como mínimo, la siguiente información:

3.1.1. Componente Liquidación y Pago de Sentencias.

- a) Universo de Víctimas con reconocimiento indemnizatorio en sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- b) Número de hechos victimizantes y número de víctimas.
- c) Discriminado del universo de hechos victimizantes.
- d) Valor total de las indemnizaciones reconocidas en la sentencia objeto de seguimiento.
- e) Información de la expectativa razonable, relacionando las sentencias que afecten los recursos propios para el pago de las indemnizaciones reconocidas en la providencia objeto de seguimiento.
- f) Discriminado de las víctimas incluidas en el acto administrativo, indicando a cuáles ya se les ha realizado el pago y su valor.
- g) Listado de resoluciones proferidas por el FRV mediante las cuales se han ordenado pagos por concepto de indemnizaciones judiciales de la sentencia objeto de seguimiento, indicando el porcentaje de avance que representa cada acto administrativo y el valor de este.
- h) Indicación del estado actual de los ingresos por concepto de recursos FRISCO (discriminando las vigencias), y señalando, además, los valores ejecutados por sentencia, con la indicación a la fecha de la audiencia a qué monto ascienden los recursos pendientes por ejecutar por este concepto.
- i) Listado de las víctimas pendientes de ubicación e identificación y las gestiones adelantadas por parte del FRV para lograr identificación plena.
- j) En el evento en que se realicen pagos con recursos propios, se deberá señalar el monto pagado por sentencia, indicando de donde provienen dichos recursos (Bienes comercializados, dineros entregados, recursos FRISCO, etc.).
- k) Cuando el Juzgado de Ejecución lo requiera, se deberá incorporar en el insumo las respuestas a los derechos de petición presentados directamente por las víctimas y/o a través de sus representantes.
- l) Suministrar los insumos adicionales que sean requeridos por el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

3.2. BIENES.

Respecto de los insumos relacionados con los bienes que se encuentran bajo la administración del FRV, la información allegada deberá contener lo siguiente:

- a. Consolidado general de los bienes tanto muebles como inmuebles entregados, ofrecidos o denunciados por el Postulado y/o perseguidos por la Fiscalía General de la Nación e identificados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas y por la Fiscalía General de la Nación, que son administrados por el FRV. (Indicando el número de bienes muebles e

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

- inmuebles - rurales y urbanos - con y sin extinción del derecho de dominio, señalando el valor registrado en contabilidad de los ingresos generados por los mismos).
- b. Relación de los bienes muebles e inmuebles que cuentan con la medida de Extinción del Derecho de Dominio, con la información del nombre del Postulado, folio de matrícula inmobiliaria, clase de bien (Urbano o Rural), el Magistrado y la fecha de la sentencia que decretó la extinción del derecho de dominio el valor de estos y su fecha de recepción.
 - c. Relación de los bienes muebles e inmuebles sin extinción del derecho de dominio, con la información del Postulado, nombre del bien, folio de matrícula inmobiliaria, clase de bien (Urbano o Rural), la ubicación del bien (departamento, municipio), el valor de estos y su fecha de recepción.
 - d. Relación de los bienes que tienen solicitud de Restitución de Tierras y el valor de estos, discriminados por la medida de extinción del derecho de dominio.
 - e. Ingresos y rendimientos percibidos durante el tiempo en que el Fondo para la Reparación de las Víctimas ha ejercido la administración, respecto de los bienes con Extinción del Derecho de Dominio.
 - f. Ingresos y rendimientos percibidos durante el tiempo en que el Fondo para la Reparación de las Víctimas ha ejercido la administración, respecto de los bienes sin Extinción del Derecho de Dominio.
 - g. Estado actual de administración de cada bien.
 - h. Estado de las acciones jurídicas adelantadas por la OAJ de la Unidad para las Víctimas, en caso de que el bien haya sido reportado.
 - i. Relación de los bienes que son considerados de difícil administración, sustentando dicha categoría.
 - j. Indicación del estado del proceso de saneamiento físico y jurídico de los bienes, previo a la comercialización.
 - k. Listado de los bienes comercializados y el valor de venta de estos.
 - l. Estado del proceso de comercialización de los bienes que cuentan con la medida de extinción del derecho de dominio.
 - m. Informe financiero por la administración de los bienes, que dé cuenta de los valores ingresados a la contabilidad del FRV, y la utilización de estos recursos en pagos realizados para dar cumplimiento a las sentencias de Justicia y Paz, indicando qué rubros fueron afectados.
 - n. En todo caso, el Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá proveer los insumos técnicamente posibles según las solicitudes específicas o adicionales notificadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias o informadas por la OAJ.

Adicional a los informes de bienes para rendir informe en las audiencias de seguimiento a la ejecución de la sentencia, el FRV también aportará información del estado de administración para las audiencias concentradas, de incidentes de oposición a medidas cautelares o según lo requiera la Magistratura en los mismos términos señalados anteriormente o conforme a los requerimientos efectuados por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración y culminación de las diferentes audiencias la OAJ remitirá al FRV los Informes suscritos y presentados en estos espacios, siempre y cuando los Insumos que debe suministrar el FRV hayan sido remitidos oportunamente, con el fin de que estos puedan ser Incorporados al archivo documental del FRV.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMES DE ALISTAMIENTO

Para el caso de los Informes de alistamiento, se continuará utilizando el formato aprobado entre el FRV y la OAJ, hasta tanto se realice una nueva revisión y de ser necesaria una modificación, dicho Informe será remitido en formato editable y contendrá la siguiente Información:

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

4.1 Para los Bienes Inmuebles

- a. En el estudio jurídico realizado al Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes que vayan a ser objeto de imposición de Medidas Cautelares deberá señalarse con precisión quién es el actual propietario del bien, así como los gravámenes y limitaciones que pesen sobre el bien.
- b. En caso de que existan hipotecas, previo a la elaboración del Informe el FRV deberá solicitar al Fiscal del Grupo de Persecución de Bienes, la Indicación del valor de la hipoteca. Información que le permitirá contar con todos los elementos para dar un concepto respecto de la vocación reparadora del bien.
- c. En aquellos casos en que el costo beneficio del bien sea negativo, el Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá explicar con suficiencia los motivos por los cuales considera que el bien no generaría ingresos para la reparación de las víctimas, sino que, por el contrario, los gastos de administración en que se Incurriría serían mucho mayores.
- d. En aquellos casos en los que el FRV, conceptúe que el bien no tiene vocación reparadora, deberá elaborar un concepto técnico, el cual anexará al Informe, detallando las razones por las cuales el concepto es negativo, sin perjuicio, que, para la audiencia, se preste el acompañamiento técnico que requiera la OAJ.
- e. Frente a las limitaciones al derecho de dominio, se deberá Informar si las mismas afectan de forma grave el valor del bien, así como la vocación reparadora de este.
- f. En caso de tratarse de mejoras. Indicar el tipo de mejora, su posible sistema de administración, estimación del valor y si la misma cuenta o no con vocación reparadora. Cuando el concepto sea el de no vocación reparadora, se deberá elaborar el concepto técnico mencionado en el literal d, sin perjuicio que en la respectiva audiencia también se preste el acompañamiento técnico que requiera la OAJ.

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la OAJ remitirá al FRV el listado de los bienes que hayan sido cautelados por la Magistratura de Justicia y Paz, en el mes Inmediatamente anterior, así como la relación de aquellos a los que les haya sido levantada la medida cautelar.

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica remitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia de seguimiento el Informe pos-audiencia, en el que se Indiquen los compromisos y órdenes dictados en dicha diligencia. Lo anterior, siempre y cuando el FRV haya remitido por escrito y en los términos establecidos en esta circular, los insumos que se requieren para la elaboración y presentación de los informes en estas diligencias

TÍTULO III.
LINEAMIENTOS PARA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS
JUDICIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIMIENTOS DE JUECES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

5.1 Requerimientos de administración de bienes sujetos de restitución.

Los requerimientos de los despachos judiciales de restitución de tierras relacionados con la administración de bienes del FRV, que sean notificados a la Entidad, deberán ser remitidos a través de la ruta de gestión documental al Grupo de Respuesta Judicial de la OAJ, para que sean gestionados a través de la bandeja del sistema de gestión documental destinada para tal fin y tramitados a través de la herramienta LEX. Si el FRV es notificado de algún requerimiento, deberá remitir el documento al correo notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co para que ingrese por la ruta de trámite normal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

La respuesta a estos requerimientos será gestionada con la información suministrada por el FRV, a través de un archivo en "Excel" que contiene el "inventario de bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas" relacionada con estado actual del bien, información que será actualizada semanalmente y **estará** dispuesta por parte del FRV a través de una carpeta digital compartida a la cual tiene acceso la OAJ.

Una vez verificada la información en la base de "inventario de bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas", la OAJ deberá determinar si el bien se encuentra registrado en el Excel. En caso de no encontrar el bien en la base (Excel) se emitirá una respuesta al despacho por parte del Grupo de Defensa Judicial. Por el contrario, si se logra determinar que el bien si está siendo administrado por el FRV, la OAJ a través del Grupo de Respuesta Judicial informará al despacho y procederá a vincularse al proceso para establecer la conveniencia de oponerse o no a través del Grupo de Defensa Judicial.

PARAGRAFO: En caso de que la OAJ - Grupo de Defensa Judicial, no logre generar una respuesta de fondo, realizará un escalamiento a FRV para que suministre o complemente dicha información

5.2 Solicitud de vinculación judicial del FRV como administradora del bien objeto de restitución.

Frente a la vinculación judicial de la Unidad para las Víctimas en el proceso de restitución de tierras, como administradora del bien objeto el análisis del requerimiento, será competencia del Grupo de Defensa Judicial de la OAJ la elaboración del respectivo documento de vinculación ante el Despacho judicial y procederá a requerir al FRV para que sea éste quien suministre la información necesaria para dar respuesta, según la conveniencia que amerite para cada caso en particular.

TITULO IV
FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. El Grupo de Defensa Judicial de la OAJ dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes deberá remitir al FRV información sobre las gestiones realizadas y los resultados obtenidos durante el mes inmediatamente anterior, en el marco del cobro de multas y/o condenas económicas a las que hace referencia los literales a), e) y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011. Lo concerniente a resultados como recaudo efectivo será puesto en conocimiento del Equipo contable y financiero del FRV, a efectos del debido cotejo y conciliación bancaria, así como al equipo de Gestión Documental para mantener actualizado el inventario del FRV.

En tal sentido se acuerdan los siguientes lineamientos:

- El Grupo de Defensa Judicial remitirá un memorando para realizar la entrega de los títulos judiciales a la Coordinación del FRV para su custodia, cada mes. Dicho memorando será copiado al equipo de Fuentes Alternativas de Financiación para su respectivo seguimiento.
- El Grupo de Defensa Judicial mantendrá informado al equipo de Fuentes Alternativas de Financiación del FRV respecto de las gestiones adelantadas en los títulos judiciales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 02504 **DEL** 04 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se definen los alcances y las competencias de cada dependencia, y se dictan lineamientos respecto de la gestión y articulación interna de los procesos conjuntos que se adelantan entre la Oficina Asesora Jurídica y el Fondo de Reparación de Víctimas y se deroga la Circular 00017 de 2023"

- El equipo de Fuentes Alternativas de Financiación del FRV y el Grupo de Defensa Judicial se reunirán una vez cada seis meses para hacer la verificación, revisión y conciliación de los títulos.

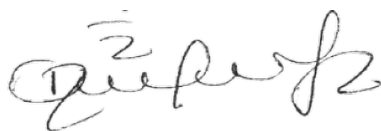
Solo el FRV realiza la custodia de los títulos judiciales debido a que en su coordinación cuenta con una caja fuerte. Por su parte, el Grupo de Defensa Judicial es responsable de todas las gestiones adelantadas a estos títulos, desde la recepción hasta la comercialización.

- El Grupo de Defensa Judicial remitirá un memorando a la Coordinación del FRV para realizar la entrega de los bienes muebles, e inmuebles, cuando se materialicen las medidas cautelares ordenadas dentro de los procesos de cobro coactivo informando la ubicación de los mismos para su custodia.
- La Coordinación del FRV y el equipo de Fuentes Alternativas de Financiación del FRV, deberán nombrar un secuestre y realizar todas las actividades de avalúo, diligencias de remate y comercialización de los bienes muebles e inmuebles embargados dentro de los procesos de cobro coactivo que adelante el Grupo de Defensa Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución deroga la Circular No 00017 del 30 de junio de 2023 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALIX DUNIEKA AGUILAR TIRADO
DIRECTORA GENERAL (e)

Elaboró: Leonardo Arias – Abogado DG 

Revisó: Yulis Eduardo Lizcano Duran – Abogado OAJ 

Aprobó: Carlos Arturo Vásquez Aldana – Jefe OAJ 
Miguel García Castillejo – Asesor G 